

C.A. de Temuco

Temuco, dieciocho de junio de dos mil veinte.

A la presentación de fecha diecisiete de junio de la Abogada doña Yamila Fuentealba Arratia: A lo principal y al otrosí: Téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por el tribunal a quo, teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 8 N° 8 de la Ley N° 19.968, lo que constituye una norma de orden público, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Decisión acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Luis Mencarini Neumann, quien estuvo por revocar la sentencia recurrida, y en su lugar, declarar la competencia del tribunal a quo para conocer de la presente solicitud voluntaria, compartiendo los fundamentos esgrimidos por el informe del Sr. Defensor Público, considerando la especialidad de la Ley 19.253 sobre la legislación común, de acuerdo a su artículo 4, correspondiendo al Juzgado Civil su pronunciamiento de fondo.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Civil-1188-2018. (fcv)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministra Maria Georgina Gutierrez A., Ministra Suplente Mirna Espejo G. y Abogado Integrante Luis Mencarini N. Temuco, dieciocho de junio de dos mil veinte.

En Temuco, a dieciocho de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>